

Edmundo Pino Andrade*

Docente titular de la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES)

E-mail: edmundopino23@yahoo.com.ar

* Autor para correspondencia

LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS, Y LOS MEDIOS INFORMATICOS COMO HERRAMIENTAS PARA EL APRENDIZAJE DEL DERECHO PENAL

TROUBLESHOOTING, AND THE COMPUTER MEDIA AS TOOLS FOR THE LEARNING OF CRIMINAL LAW

► RESUMEN

El método tradicional de impartir cátedra, mediante la clase magistral, en las Facultades de Derecho en general, y en la asignatura de Derecho Penal en particular, debe ser reformulado con el fin de que pueda adaptarse a la configuración contemporánea de la enseñanza y a las necesidades conceptuales particulares de la asignatura. En tal virtud, tanto profesor como estudiante deben ser sujetos activos de la generación de conocimiento. A la hora de enseñar la ciencia penal no se puede prescindir de la dogmática penal, pues esta se constituirá en el pilar del saber punitivo. Una estrategia útil para desarrollar este conocimiento es el estudio y resolución de casos hipotéticos y reales, herramienta didáctica de enorme utilidad para el estudiante de Derecho. Este proceso de aprendizaje, además, puede acompañarse con el uso de las nuevas tecnologías, que constituyen herramientas docentes de gran utilidad en un proceso de enseñanza – aprendizaje flexible y pertinente.

Palabras claves: Derecho Penal, dogmática penal, enseñanza, estudios de caso, tecnologías de la información y comunicación.

► ABSTRACT

The traditional method of lecturing, through the lecture class, in the Faculties of Law in general, and in the subject of Criminal Law in particular, must be reformulated in order to be able to adapt to the contemporary configuration of teaching and the needs Concepts of the subject. In such virtue, both teacher and student must be active subjects of the generation of knowledge. When teaching criminal science, it is not possible to do without criminal dogmatics, as this will be the pillar of punitive knowledge. A useful strategy to develop this knowledge is the study and resolution of hypothetical and real cases, a didactic tool of enormous utility for the student of Law. This learning process can also be accompanied by the use of new technologies, which are useful teaching tools in a flexible and relevant teaching - learning process.

Keywords: Criminal law, criminal dogma, teaching, case studies, information technology and communication.

Edmundo Pino Andrade: Abogado y Licenciado en Ciencias Políticas, Especialista y Máster en Derecho Penal. Se ha desempeñado como coordinador de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, y Procurador Judicial del Banco Central del Ecuador, en Guayaquil.

RECIBIDO: Mayo 23, 2016 | APROBADO: Junio 28, 2016

INTRODUCCIÓN

Todo estudiante que haya estudiado la carrera de Derecho, en alguna de las Universidades Públicas del Ecuador, podrá recordar cómo se impartían las clases en dichos claustros universitarios. En buena medida, las clases eran impartidas única y exclusivamente a través de disertaciones magistrales, que por lo general no eran otra cosa que una demostración erudita de conocimientos. Horas y horas de dictados y discursos por parte del docente a cargo de la materia estaban salpicados de casuística que, en parte, era una exposición de los logros profesionales del académico. Así, conocimiento y práctica se conjugaban de manera difusa y rívida.

Este modelo de impartir cátedra no era exclusivo del docente ecuatoriano. Sobre estas prácticas de enseñanza, en el caso español, Samuel Rodríguez y Elena Fernández (2006), citando al Profesor Gonzáles Rus (2003), expresan:

El profesor Gonzáles Rus [...] en su acertado análisis del "hoy de la enseñanza del Derecho", realiza una dura y crítica revisión de la Universidad española en general, y de la enseñanza del Derecho Penal en particular [...] Así, de entre diferentes variables que exponía, que representaban un anticuado método de enseñanza, se encontraban elemento tales como los siguientes: el papel central, si no único y exclusivo, que para el profesor universitario cumplía la docencia teórica, basada está en la lección magistral, con lo que ello implica de anulación total de cualquier participación activa por parte del estudiante. (págs. 3-4)

Expresando la génesis de la problemática Europea, el Profesor Juan Antonio García Amado (2014), no sin cierto escepticismo sobre el "fin" de las reformas educativas del marco común europeo, señala: "En Europa andan revueltas las facultades de Derecho, pues con la reforma de los planes de estudio que viene de la Unión Europea parece que habrá que abandonar mucho de aquella vieja clase magistral y fomentar el trabajo personal del alumno y la interacción en las aulas. No sé si cabe esperar cosa buena, pues desde hace mucho tiempo cada reforma de docencia empeora la situación, que ya era lastimosa." Ante esto, García Amado defiende el protagonismo de la casuística y sus vínculos teóricos y conceptuales. En el caso ecuatoriano, sin ser igual la situación, es notorio el rol altamente regulador de las más altas instituciones de la educación superior del país. Habrá que ser,

por lo tanto, y siguiendo al Profesor García, algo escéptico con las reformas pero optimista en cuanto a la enseñanza misma, que bien puede contribuir a una formación cabal del profesional del derecho.

Retomando la problemática de la educación tradicional, se debe manifestar que no todo fue gris en nuestra formación universitaria, pues, aunque de manera complementaria a la formación académica misma, los valores como el respeto a nuestros docentes, puntualidad y rigor a la hora de ser evaluados, eran la tónica habitual en la facultad. Así también, tuvimos la fortuna y, más de una vez el honor, de recibir clases de eminentes juristas ecuatorianos que, con profunda vocación docente, nos impartieron las mejores perlas de su conocimiento y acervo. Hay que señalar que buena parte de nuestros mejores maestros concordaban con lo que el eminente jurista cuencano, Dr. Hernán Cuello García, indicaba en sus clases: "hay que ser estudiosos de las instituciones jurídicas, ellas prevalecen en el tiempo, en cambio la ley muta y el que estudia la ley solo se quedará con su recuerdo."

Esta forma de impartir el conocimiento ha ido cambiando de la mano de la buena pedagogía, aunque es un proceso difícil pues nadie quiere renunciar a su comodidad de 10, 20, incluso 30 años de la misma forma de dar la cátedra. Es necesario, por el bien del estudiante, dotarle no solo de los conocimientos teóricos sino prácticos, para brindar una formación holística al futuro profesional. Este ensayo, lejos de ser material de consulta sobre métodos pedagógicos, cubre un objetivo mucho más simple o, digamos, modesto: este trabajo está orientado a exponer cómo, a través de la casuística y la tecnología se puede enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje del Derecho Penal.

LA TEORÍA COMO PILAR DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PENAL

Algún tiempo ha pasado desde que los estudiantes de nuestra generación, de inicios de la década del 2000, dejamos las aulas Universitarias, y vemos con beneplácito como la educación universitaria, tomada con mayor seriedad, mejora día a día. Es esperanzador el desarrollo de la ciencia penal y también la continua invitación, no siempre sin esfuerzo, de los educadores a adentrarse en su territorio, bello y complejo. Tan importante como la geografía de la disciplina, es la mirada que se deposite en ella, esto es: el qué y el cómo. Como bien lo expresa Samuel

Rodríguez y Elena Fernández (2006):

De nada sirve definir el qué debe impartirse en las asignaturas de “Derecho penal. Parte general” y “Derecho Penal. Parte especial” si no definimos el cómo debe realizarse esa labor. En efecto, la concreción de la propuesta docente no está finalizada con la definición del contenido, sino que resulta fundamental también concretar la forma en la que la misma va a transmitirse a los estudiantes (pág. 3).

La única forma que conocimos de impartir clases (y de recibirlas, y en algún caso sufrirla), en aquellos cada vez más lejanos años de la carrera de Derecho, fue la magistral, en donde el docente era abogado en libre ejercicio, funcionario o quizá ambos. Sin embargo, como nos lo señala Ramiro García Falconí (2016):

El abogado como cultor de la ciencia del derecho no aprenderá en el ejercicio profesional aquello que no adquirió en las aulas y bibliotecas. Esta primera mentira generó que, hasta hace no mucho, las cátedras de las facultades de derecho se encuentren copadas, casi en su totalidad, por jueces, fiscales y abogados litigantes sin ninguna formación o antecedente académico. De ahí se explica la menos que escasa producción investigativa y, con contadas excepciones, el poco nivel de la misma.

Los profesores, conforme pasaban los años, iban consolidando una percepción de espeleólogo: su ambiente era una suerte de túnel, solo veían en línea recta, y desde la posición que ostentaban. Con acierto, el Profesor García Falconí señala como se relegó, por mucho tiempo, la importancia de la técnica al momento de enseñar; esto se aparejaba con la escasa bibliografía existente, el acaso leve debate académico, y hasta la casi nula autoformación de los docentes, que los rezagaba y los llevaba a ofrecer, en el curso regular, posturas doctrinarias caducas, superadas hace muchas décadas.

Elemento indispensable en la enseñanza del Derecho Penal, y del cual no se puede prescindir, a pesar de que los reduccionismos a veces lo hagan, es la enseñanza de la dogmática; al respecto, el destacado académico Francisco Muñoz Conde clarifica su importancia.

La ciencia del Derecho Penal es aquella parte de la ciencia jurídica que se ocupa del estudio del derecho positivo. [...] es evidente que el núcleo de la ciencia del Derecho Penal lo constituye la dogmática jurídico penal que, partiendo de los precep-

tos legales considerados como “dogma”, elabora y estructurado su contenido, ordenándolos en un sistema. Acertadamente dice Welzel, que la “misión de la ciencia del Derecho Penal es desarrollar y explicar el contenido de las reglas jurídicas en su conexión interna, es decir, “sistemáticamente”. Precisamente sirve la elaboración de un sistema para racionalizar la interpretación y aplicación del Derecho Penal, excluyendo, dice el mismo Welzel, el acaso y arbitrariedad y dando la base para una administración de justicia justa y equitativa (2007, págs. 186-187).

El Profesor Muñoz Conde realiza una reseña con relación a la dogmática jurídico penal, acotando que el estado actual del conocimiento penal se encuentra fraccionado en dos grandes grupos, a saber: la criminología y la juridicodogmática (pág. 163). No nos ocuparemos de la criminología, porque dista del objeto de este apartado, pero si nos centraremos en la dogmática jurídico penal.

La ciencia jurídica, como indica Muñoz (2007), estudia el ilícito como un fenómeno jurídico ordenado y regulado por normas jurídicas, las que deben ser interpretadas y aplicadas. La orientación jurídica utiliza el método técnico-jurídico o dogmático que permite la interpretación y el orden sistemático de las normas jurídicas que describen el ilícito y sus efectos (pág. 163).

La dogmática jurídico penal busca desentrañar el contenido de las disposiciones punitivas, sus antecedentes, sus consecuencias, restringir los actos que se persiguen y sancionar aquellos tipificados en la ley, en suma: observar qué es lo que la intención generalizada plasma en la ley, busca sancionar y la forma de realizarlo. En este contexto, la dogmática jurídico penal realiza una de las más relevantes funciones que tiene encargada la actividad jurídica en general en un Estado de Derecho: la de asegurar los derechos fundamentales de las personas frente al poder desmesurado del Estado que precisa ser encausado por medio de restricciones, así como mantener y asegurar sus límites. Por tal motivo el Prof. Muñoz Conde concluye afirmando que la mejor norma no deja de ser una aspiración carente de utilidad concreta, si no hay una función que se ocupe de esta, que la identifique, la restrinja y la aplique (Muñoz Conde, 2007, pág. 212).

Escribe el Profesor Silva Sánchez, en su obra Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo (2010), que la dogmática jurídica es un conocimiento pluridimensional, que tiene diferentes tonalidades de acuer-

da a la rama del Derecho que trate; de igual manera, esta se formará en estrecha relación con el momento histórico en la que se origine, esta es la razón de su difícil caracterización (pág. 79). Así mismo, hay que destacar que el fin de esta dogmática, en sus sentido práctico, será el de dotar de claridad a las opacidades que podríamos encontrar en la ley penal.

El Profesor Zaffaroni expresa: cuando deseamos llegar a algún sitio, de conformidad a su naturaleza, vemos la forma de llegar. En las ciencias se da algo parecido: son los objetivos de una ciencia los que determinan el procedimiento conveniente para su conocimiento. Si la ciencia penal es una rama del conocimiento jurídico, su noción debe ser aprehendida por el método jurídico, que no es otra cosa que la interpretación de la ley, que se da a conocer a través del lenguaje escrito. Su saber consiste en analizar, interpretar y comprender los textos de las disposiciones legales (pág. 69). Sin embargo, hace falta indicar que el conocimiento jurídico tiene como meta dirigir las decisiones de los órganos jurisdiccionales, para que estas se tomen de una forma racional y previsible. Para alcanzar esto no basta la simple interpretación literal de la disposición legal, que no brinda todos los datos necesarios para su correcta interpretación, por lo que es también necesario erigir una construcción explicativa del texto legal (pág. 69).

Desde el siglo XIX se propone, para alcanzar este objetivo, el denominado sistema dogmático. Este consiste en descomponer el texto de la ley en elementos simples, con los que se elaborará una teoría interpretativa, que deberá responder, a decir de Zaffaroni (2006), los siguientes principios elementales: Complejidad lógica: esto implica que no se puede ser incoherente interiormente, v. gr., establecer una causa de justificación y que esta misma genere causa un tipo penal, sin armonizar los criterios; y, Compatibilidad legal: no se pueden formular criterios contrarios a las normas pre establecidas, no debemos asimilarlo con sumisión a la letra de la ley, la norma que debe prevalecer es la de la Constitución y Tratados Internacionales (pag. 69-70-).

De esta forma, podremos comprender que solo enseñar las disposiciones legales contenidas en un cuerpo normativa penal es limitado e ineficiente, puesto que es necesario el estudio dogmático de cada uno de los elementos que conforman el Derecho Penal, pues solo la construcción explicativa de cada elemento brindará, al estudiante o al practicante, herramientas propicias para alcanzar el co-

nocimiento de esta materia. Esta interpretación, que no se circunscribe únicamente al ámbito legal, lleva muchas veces inserta concepciones filosóficas, sociológicas, antropológicas y axiológicas, según la orientación del autor v.gr. el Profesor Alemán Hans Welzel, quien fuera catedrático de filosofía del derecho en la Universidad de Bonn, utilizó su formación en filosofía para erigir su sistema de Derecho Penal.

Como reza el conocido axioma, atribuido al psicólogo Kurt Lewin, "No hay nada más práctico que una buena teoría." Este planteamiento es clarificador para la enseñanza aprendizaje del Derecho Penal, puesto que la base para la enseñanza del Derecho Penal en el Ecuador, como en cualquier país del mundo, será la teoría (dogmática). Prescindir de esta, so pretexto de la modernidad en la enseñanza, sería un despropósito, cuyo resultado no sería otro que la nula formación de los estudiantes en esta difícil disciplina jurídica, más allá de la acumulación de leyes que, como hemos señalado, mutan fácilmente.

EL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS CASOS O PROBLEMAS

En concordancia con lo ya señalado, se obtiene que del conocimiento de la Teoría Penal (dogmática) se pueden plantear o formular una serie de problemas teóricos indispensables para la solución de casos prácticos, que son muchas veces acuñados por la jurisprudencia de los más altos tribunales. Estos casos, llamados problemáticos o límites, buscan la reflexión teórica del estudiante, que sea él mismo quien discierna entre las diferentes alternativas de solución, creando un pensamiento crítico y no anclado únicamente a la repetición de los conceptos. El eslabón de unión de la abstracción jurídica con la práctica es, precisamente, la dogmática.

Juan Antonio García Amado (2014) coincide con el criterio aquí expuesto al señalar:

En primer lugar, cambiar los métodos de enseñanza y dar mucho mayor protagonismo a los casos. No se puede entender cabalmente el sentido de una norma sino se pone en relación con los supuestos prácticos para los que rige. En segundo lugar, no se debe dejar de lado la buena dogmática, el componente técnico y conceptual que permite un manejo del Derecho con garantías de coherencia y capacidad de discernimiento. No hay Estado de derecho posible en la práctica sin un solida dogmática jurídica.

Para exponer el punto anterior, en relación a la relevancia del caso y la dogmática, apuntamos un caso citado por Santiago Mir Puig, de la Universidad de Barcelona, en su Derecho Penal. Parte General (2005), y que fue tomado del Tribunal Supremo del 23 de septiembre de 1983:

Habiéndose inclinado el procesado hacia adelante para sacar vino de la barrica, alguien le agarró con fuerza los genitales para gastarle una broma, frente al cual reaccionó dolorido el primero girándose rápidamente y dando un codazo al agresor, que cayó al suelo, se golpeó la cabeza y murió. Un ejemplo de reacción explosiva lo constituirían ciertas situaciones que se producen en la cárcel y algunos estados de embriaguez patológica (pág. 217).

En este caso, previo su análisis y resolución, el estudiante debe tener conocimiento dogmático de la "Ausencia de Comportamiento Humano", sin el cual cualquier análisis sería infructuoso. Es la dogmática la que explica la génesis de esta ausencia de comportamiento, nos señala que es la inexistencia de voluntad final en la fuerza física irresistible, movimientos reflejos y estados de plena inconciencia lo que excluye la relevancia penal de estos comportamientos, de lo contrario se estaría sancionando solo meros procesos causales, prescindiendo de la finalidad del agente. A nivel de la legislación ecuatoriana es posible verificar este principio, el artículo 24 del Código Orgánico Integral Penal reza: "Causas de exclusión de la conducta.- No son penalmente relevantes los resultados dañosos o peligrosos resultantes de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia debidamente comprobados." Como lo manifestamos, las disposiciones legales contenidas en la Parte Especial de los cuerpos punitivos se limitan a enunciar supuestos de hecho, pero es la dogmática la que permite desentrañar el contenido y alcance de los enunciados establecidos en la ley penal y los valora.

Citemos un insigne caso problema, citado en la mayoría de bibliografía penal, y de relevancia para el estudio hasta el día de hoy, formulado por Honig, quien utilizo el "caso del tío rico" para ilustrar cómo algo que no puede ser objetivamente perseguido como fin puede ser atribuido a un individuo (Wolfgang Frisch, 2000). El caso, recogido por el profesor Alberto Donna, es el siguiente: "A manda a su tío B al bosque, en un día de lluvia, con la esperanza de que un rayo lo fulmine, para heredarlo. Efectivamente, cae un rayo que alcanza al tío" (2000, pág. 357). Sin la asistencia

de la dogmática sería imposible solucionar el caso del "tío", problema que pondría en aprietos hasta a experimentados profesionales del derecho si prescindieran de ella. Para la solución de este caso se requiere dotar al estudiante de conocimiento dogmático previo, sobre la Teoría de la Imputación Objetiva, o figura teórica que permita solucionar, mediante la reflexión y valoración de diferentes elementos normativos, el problema formulado.

Con el propósito de ilustrar, daremos solución a uno de los muchos y variados casos existentes en la dogmática. **A** y **B** salen de casería a una zona donde existe una gran cantidad de búfalos, al cabo de unas horas llegan al lugar donde se propusieron cazar, posteriormente, **B** se aleja de **A** con el propósito de ir a otra zona de caza, al cabo de unas horas **A** observa que algo parecido a un búfalo se mueve a la distancia y dispara, **A** se acerca a ver lo que cazo y se da cuenta que lo que parecía un búfalo era su amigo **B** que yacía muerto.

- a) El primer elemento de la teoría del delito que debería analizarse es la acción.

Concebimos a la acción como una manifestación de voluntad humana dirigida a una finalidad. En el caso sometido a resolución hubo una acción humana cuya finalidad era la caza de un animal (búfalo).

- b) Tipicidad.

1.- Tipo Objetivo

1.1 Sujeto Pasivo: B, que yace muerto en el piso.

1.2 Sujeto Activo: A, quien disparo a B

1.3 Acción Incriminada: quien de muerte a otra persona

1.4 Error de Tipo: para que se dé un error de tipo se requiere que el sujeto activo de la infracción desconozca alguno de los elementos del tipo objetivo. En este caso, para que se cumpla el tipo de homicidio, el sujeto activo debió saber que, a lo que daba muerte, es a una persona; sin embargo, el sujeto activo de la infracción desconoce que a lo que disparo fue a su amigo B, confundiéndole con un animal. Por lo que A no podría responder por homicidio, sí respondería por un delito imprudente.

Así, podríamos citar *in extenso* una variedad de casos, y buscar sus posibles soluciones. La mayoría de manuales o tratados de Derecho Penal traen entre

su contenido casos con el objeto de que sea el estudiante o el profesor quien los resuelva, ya como un problema planteado desde las aulas universitarias o desde un sitio más particular para el autodidacta.

LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PENAL

Gracias a las nuevas tecnologías informáticas, es cada vez más lejana la visión del conocimiento científico como un patrimonio reservado para un grupo reducido de docentes y profesionales, poseedores exclusivos de los recursos bibliográficos. Los escasos manuales eran atesorados y celosamente resguardados para el uso exclusivo del docente, que rara vez lo compartía con el grueso del alumnado. Esta realidad cambió de la mano de las nuevas tecnologías. Actualmente es de gran importancia y utilidad práctica, para el estudio del Derecho Penal, el internet y las plataformas virtuales.

En este sentido, José del Barrio y María García (2006) señalan en su artículo "Las Nuevas Tecnologías como Herramienta Pedagógica para Facilitar la comunicación" lo siguiente:

El uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICS) es un pilar importante de los métodos de enseñanza en cualquier nivel educativo y sus ventajas están siendo comprobadas cada día, por lo que se hace incuestionable su incorporación a los métodos de enseñanza actuales. Sin embargo el ritmo vertiginoso con el que avanza la tecnología requiere que los modelos de enseñanza evolucionen de igual manera. (pág. 2)

En el mismo sentido se pronuncia Ana Valcárcel Muñoz (2007):

El desarrollo tecnológico y las nuevas formas de comunicación obligan a la institución universitaria a replantearse la práctica educativa. Las tecnologías digitales de la información y la comunicación están teniendo un peso cada vez mayor en los procesos educativos universitarios, reclamando la configuración de nuevos espacios y ambientes de aprendizaje, así como nuevas funciones y roles profesionales en el profesorado (pág. 126).

En el caso particular del Internet, ahora podemos navegar utilizando cualquiera de los buscadores virtuales en pesquisa de libros digitales de los grandes

exponentes del Derecho Penal, material que siempre está disponible para ser descargado con fines académicos. De esta forma podemos acceder a las revistas especializadas y obtener material que contiene lo último en discusión doctrinal. De idéntica manera, se pueden descargar videos de conferencias o ponencias impartidas por los grandes maestros de nuestra ciencia que están disponibles en YouTube.

En tal virtud, el manejo de las tecnologías y en particular del internet es vinculado con una acepción de educación más dinámica. La autoformación implica un giro de los paradigmas más tradicionales de la enseñanza. Con estas herramientas hay que tener presente las nuevas condiciones pedagógicas que se requiere modificar en el rol de todos los intervinientes en la educación. (Pérez Gutiérrez, 2003, pág. 7)

Ana Valcárcel Muñoz (2007) al respecto señala:

Internet se puede ver como un escaparate del mundo: podemos encontrar experiencias y casos relacionados con las diferentes temáticas estudiadas, documentación teórica, materiales didácticos, software educativo, herramientas para el diseño, portales de diferentes países,... Todo esto nos proporciona múltiples fuentes de información para utilizar en la docencia y en los trabajos realizados por los estudiantes. El profesor debe valorar las informaciones y seleccionar aquellas que sean realmente interesantes para sus objetivos didácticos, permitiendo que los estudiantes naveguen por informaciones de calidad y tratando de evitar que naufraguen en el exceso de información que supone Internet. En esta tarea, la motivación del propio profesor por la materia y su creatividad son factores decisivos para elaborar propuestas de aprendizaje atractivas. (pág. 141)

Como señala la autora, hay que tener cuidado a la hora de excogitar la información requerida, todo lo que está en la llamada "autopista de la información" no es útil, por lo que la búsqueda del material digital deberá pasar primero por el tamiz del conocimiento, la recomendación del profesor, o de quien tenga criterio académico relacionado al tema consultado.

En cuanto a las Plataformas Virtuales, estas nos permiten postear trabajos, lecturas, deberes, para que sean revisados, comentados, o realizados por el estudiante previo su asistencia a la jornada académica, de esta manera se optimizan tanto los recursos académicos como los tiempos tanto del docente como del alumno. Ana Valcárcel indica que:

Las plataformas de teleformación son en estos momentos herramientas no sólo de formación a distancia sino complementos indispensables de la formación presencial, aportando una gran ayuda para la organización de actividades no presenciales complementarias al desarrollo de la asignatura (estructuradas por temas, asignando tiempos, recursos, etc...). La plataforma, que exige la identificación de usuario para poder acceder al contenido de un curso determinado, nos da la posibilidad de ofrecer información y seguimiento de forma restringida al grupo de alumnos, lo que crea un entorno de intimidad profesor-alumnos que no ofrecen recursos como la web docente (pública a cualquiera). (pág. 142)

Tenemos que resaltar las bondades de esta herramienta digital que permite romper con los límites de la educación tradicional, esto es, el entorno físico (aula) y la presencia del docente. Olga Buzón García (2005) señala que, desde una perspectiva didáctica, una plataforma virtual permite obtener soporte tecnológico tanto a docentes como a estudiantes que posibilitan alcanzan varios momentos del proceso enseñanza – aprendizaje, a saber estos son: planificación, implementación, evolución y evaluación de la maya curricular. Además que posibilita obtener el conocimiento de varias maneras como son: Individual: el estudiante puede revisar los contenidos de la materia, además de las actividades asignadas y los ejercicios que se plantean, además de obtener la información en forma digital. Colectiva: Se puede plantear ideas y que están sean analizadas y debatidas en foros (pág. 80).

El mundo se encuentra íntimamente ligado a la tecnología, realidad que no puede ser inobservada y mucho menos relegada por el bien de la comunidad educativa en general, aunque para muchos de nosotros, fieles seguidores de la cultura de libro impreso y de la belleza del contenido que lleva cada una de sus páginas, nos es difícil asimilar enteramente el mundo del libro digital; empero, relegar a un segundo plano la tecnología sería desperdiciar valiosas herramientas para el proceso de enseñanza-aprendizaje.

CODA

El estudio de la dogmática penal es la piedra angular a partir de donde se erige el conocimiento penal. No se podrá prescindir jamás de la teoría, esta nos ofrece un marco que nos sirve para resolver científicamente los casos prácticos, de una forma objetiva relegando a un segundo plano el subjetivismo propio del lego. La resolución de problemas dentro de la enseñanza del Derecho Penal es una herramienta indispensable para el docente, esto permitirá que el estudiante aplique su conocimiento teórico a casos con diferentes supuestos de hecho que le serán presentados. Permitirá que el estudiante flexibilice su pensamiento jurídico penal acogiendo la existencia de diversos puntos de vista sobre un mismo caso a resolver. Argumentará su respuesta tomando como base la teoría impartida en clase y se limitará el subjetivismo basado en la opinión personal sin fundamento científico. Se propicia la participación e iniciativa del estudiante, cuando sea él, quien formule un problema a resolver. Finalmente, la incorporación de la tecnología como herramienta docente permitirá transmitir material académico, sean estos libros digitales, artículos de revista, ensayos que contribuirán al proceso formativo. Se fomentara la discusión e intercambio de ideas mediante grupos virtuales, y se romperá el esquema tradicional del aula como único entorno de aprendizaje.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Libros

Donna Alberto, E (2000) Casos y Fallos de Derecho Penal. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

Muñoz Conde, F (2007) Introducción al Derecho Penal. Buenos Aires-Montevideo: editorial B de F.

Mir Puig, S (2005) Derecho Penal, Parte General, séptima edición. Buenos Aires-Montevideo: editorial B de F.

Roxin, C. Schöneman, B. Wolfgang, F (2000) Sobre el Estado de la Teoría del Delito. La Imputación Objetiva: Estado de la Cuestión. Madrid: Civitas.

Silva Sánchez, J (2010) Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo. Buenos Aires-Montevideo. B de F.

Zaffaroni, R (2006) Manual de Derecho Penal, Parte General. Buenos Aires: Ediar.

Revistas y artículos

Buzón García, O (2005) "La Incorporación de plataformas virtuales a la enseñanza: una experiencia de formación on-line basada en competencias." Revista Latinoamericana de Tecnología Educativa. Volumen 4. Número 1. Año

Del Barrio del Campo, J. García Ruiz, M (2006) "Las Nuevas Tecnologías como Herramienta Pedagógica para Facilitar la Comunicación". Revista Icono 14. Nro. 7.

Pérez Gutiérrez, A. Florido Bacallao, R (2003) "Internet: un recurso educativo." Publicaciones

en Línea. Granada-España. Año I. Nro. 2. Diciembre.

Rodríguez Ferrández, S y Fernández Castejón, E (2016) "El modelo de la enseñanza aprendizaje del Derecho Penal" Revista de Educación y Derecho. Número 13. Abril – septiembre.

Registro Oficial. Año I – Nro. 180. Quito, lunes 10 de febrero de 2014.

Valcárcel Muñoz – Repiso, A (2007) "Herramientas tecnológicas para mejorar la docencia universitaria. Una reflexión desde la experiencia y la investigación" Ried. V.10:2.

Fuentes Digitales

Silva Sánchez, J. Entrevista Universidad Austral. https://www.youtube.com/watch?v=h_RnTs3y_rQ (Revisado 27/III/2017)

García, J. La enseñanza del Derecho (i) disponible en: <http://www.garciamado.es/2014/04/la-ensenanza-del-derecho/> (05/04/2017)

García, R. Derecho y Academia (I) Disponible en: <http://www.eluniverso.com/opinion/2016/03/14/nota/5464152/derecho-academia-i> (20/03/2017)

Miro, F. Teoría de la Culpabilidad. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=xT6a60cm-mcA> (Revisado 27/III/2017)

Zaffaroni, E. Teoría del delito. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=CljA-bArWQc>. (Revisado 25/III/2017)